

lico y Gobernadores Provinciales, se les rendirán honores de Mayor.

7.— A los Cónsules nacionales o extranjeros acreditados ante nuestro Gobierno, honores de Capitán.

DADO en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Impresión de estampillas para cigarros.— G. O. No. 4808, del
3 de Julio de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1313.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del Art. 49 de la Constitución del Estado, y vistos los artículos ocho, nueve y diez del Capítulo Segundo de la Ley orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de seis millones de estampillas para cigarros del tipo de un cuarto de centavo.

Art. 2.— Estas estampillas se imprimirán en tamaño siete y medio centímetros de largo por uno tres cuartos centímetros de ancho, en hojas de cien estampillas, y en color marrón sepia. En su parte superior se leerá República Dominicana; en la parte inferior Rentas Internas. En sus extremos y en número, un cuarto, y debajo de cada número la palabra Centavos. Al centro, la vera efigie del Honorable Presidente de la República y Benefactor de la Patria Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.

DADO en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintinueve de Junio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.